



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INVERSIONES BABYLANDIA S.A.S. JULIAN DAVID TOBON GUZMAN FREDY ALBERTO TOBON GUZMAN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00861 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **INVERSIONES BABYLANDIA S.A.S., JULIAN DAVID TOBON GUZMAN y FREDY ALBERTO TOBON GUZMAN**, por las siguientes sumas:

- **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$67.888.768.18)** por concepto de capital adeudado en el pagaré 2530092076, más los intereses de mora a partir del **15 de marzo de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer como parte interesada a la abogada **EUGENIA CARDONA VELEZ** con tarjeta profesional **No. 53.094** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como abogada titulada de PRIMACIA LEGAL S.A.S., que es endosataria para el cobro de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384c7c1f3f9cd73b2e04d60e3d86d19df7b429d1390d3602f92a6942e2d5c0d4

Documento generado en 23/09/2021 03:03:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>